

INTERNATIONAL CONFERENCE

Between Three Continents: Rethinking Equatorial Guinea on the Fortieth Anniversary of Its Independence from Spain

Hofstra University, Hempstead (New York)
Thursday April 2—Saturday April 4, 2009

***“Videant consules”*. El trabajo forzado bubi en la colonia española de Fernando Poo, 1891-1912**

Dolores García Cantús

Universidad de Valencia

Al contrario de lo que suele ser creencia generalizada, la colonización española en Guinea, a fines del XIX y principios del XX, supo estar a la altura de las más modernas colonizaciones –británica, francesa, alemana, belga, etc.- en aquello que para los nuevos imperios, después de la época de la Abolición, en pleno desarrollo del llamado *Imperialismo Formal*, tuvo, en realidad, más importancia: el reclutamiento forzoso de mano de obra indígena in situ para trabajar en las plantaciones de monocultivo de las colonias, en sus minas, en las infraestructuras y comunicaciones indispensables para dar salida a los productos que el capitalismo industrial necesitaba y, de paso, facilitar la entrada de los ejércitos coloniales, de las armas de fuego, del alcohol que, arropados por una más que funcional ideología racista, fueron los instrumentos del imperio.

Con ello, no sólo procedieron, fuera eufemismos, a la reesclavización de millones de seres humanos en su exclusivo beneficio, sino que provocaron –en nombre

del progreso y la civilización- genocidios de consecuencias todavía incalculables si tenemos en cuenta que el siglo XXI, con su paranoico neocolonialismo, nos ha retrotraído al pasado.

La tardía pérdida del Imperio Insular esclavista ocultó a España durante casi dos decenios la importancia de sus colonias en África, pero una vez en ello, supo emular – siempre dentro de sus estrechos márgenes internacionales y de lo geográficamente reducido de sus colonias africanas- a los más modernos imperios en cuanto a la domesticación y adoctrinamiento en el trabajo, como principal factor de civilización, de los indígenas y, por ende, también en el castigo ejemplificador de aquellos *salvajes*¹ que, tozuda e incomprensiblemente, se resistieron a ser civilizados a la fuerza.

Todavía en 1911, el Estado español, después de más de 60 años de ocupación de Fernando Póo (actual Bioko) no había conseguido del “indolente y salvaje” pueblo boobbe² el acatamiento a su pretendida soberanía y, por lo tanto, tampoco los beneficios que de este acatamiento y sumisión se derivaban. Es decir, la utilización masiva del trabajo forzoso de los bubis en las plantaciones –predominantemente de cacao- de la isla.

Después de las rebeliones bubis de 1898, 1904 y 1910, el gobernador general de los muy pomposamente denominados “Territorios *españoles* del Golfo de Guinea”, Ángel Barrera, publicó un bando sobre el trabajo de éstos el 9 de agosto de 1911 en el que se contemplaba la obligatoriedad del mismo y las formas de su reclutamiento

¹ Los documentos oficiales tanto del gobierno de la metrópoli como del gobierno colonial –en perfecta armonía con la ideología occidental colonialista justificante de la explotación, el genocidio y el saqueo de África- daban por sentada la inferioridad de los nativos africanos, tachándoles continuamente de salvajes, indolentes, bárbaros, imbéciles y demás adjetivos despreciativos y humillantes.

² En este trabajo se utilizan indistintamente los términos “bubis” y “boobbes”. En los manuscritos coloniales siempre figura la primera denominación, pero tenemos razones para creer que es una castellanización de la segunda. Hay diversas versiones del origen de la palabra; sin embargo, me parece de sentido común aquélla que relata que al desembarcar en la isla los primeros blancos y preguntar por la identidad de los nativos que encontraron en la playa, aquéllos respondieron que eran *boobbes*, es decir, pescadores. (Versión ofrecida por cortesía de Dn. César Kopoború Tokule).

forzoso. La Junta de Autoridades de la colonia se dividió ante este tema y el Capitán del puerto, el Juez de 1ª Instancia y el Vicario Apostólico hicieron notar su oposición al bando. El primero se quejaba del proceder violento de la fuerza pública en los llamados “sucesos de Balachá” de julio de 1910, a los que luego me referiré. Pero fueron el Juez y el Vicario los que opusieron más resistencia. Si bien, después de los hechos que condujeron al asesinato de Ęsási Eweera³ en 1904, la política colonial había dado un giro en la dirección de exigir prestaciones personales a los boobbes, los Reglamentos de Trabajo de los gobernadores Saavedra (1906) y de Ramos Izquierdo (1908) no contemplaban el trabajo obligatorio de éstos⁴. En esta dirección argumentaba el Juez poniendo de relieve la presunta ilegalidad del Bando de Barrera; mientras, el Vicario Apostólico, con intereses misionales-particulares bien definidos, justificaba la rebelión de Balachá por los malos tratos dados por los finqueros a los “*pobrecitos bubis*”. Por ello y para obtener ciertos visos de legalidad, el gobernador envió un Informe fechado el 13 de Octubre de 1911 al Ministro de Estado donde explicitaba sus razones, las discusiones en el seno de la Junta y las dificultades con que su Bando se encontraba. Afortunadamente, el 1 de diciembre el gobernador podía presumir ya de buenos resultados: más de 1000 braceros bubis se habían contratado el mes anterior. El Informe de la Sección Colonial del Ministerio de Estado⁵ de julio de

³ Poco sabemos del sucesor de Mőókáta, a excepción de la versión “oficial” de los hechos que condujeron a su muerte. Por ello, resulta tan interesante la pequeña biografía de BOLEKIA BOLEKÁ, Justo, *Poesía en lengua bubí (Antología y estudio)*, Madrid, Casa de África/SIAL Ediciones, 2007, pp. 45-55.

⁴ “Art. 24. Todos aquellos residentes en la isla de Fernando Poo que no tengan propiedad, oficio, ocupación legal y conocida o no aparezcan domiciliados en los Registros especiales (...) estarán sujetos a la tutela de la Curaduría y se les obligará a trabajar, bien contratados por particulares, bien por el Estado. Se exceptúan de esta disposición los *bubis*, sin perjuicio de autorizar los contratos siempre que se presten a ello.” MIRANDA JUNCO, Agustín, *Leyes Coloniales*, Madrid, Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, 1945, p. 207. El subrayado es mío. La cursiva del Gobernador.

⁵ El Ministerio de Ultramar deja de existir en 1899. En 1901 las colonias africanas pasaron a depender del Ministerio de Estado y, más concretamente, de su Sección Colonial que se convirtió así en el pequeño gobierno metropolitano en la sombra. Sus opiniones informadas solían ser rápidamente ratificadas por el Ministro y, en algunos casos, firmadas por el Rey. Como es evidente, la Sección Colonial dependía del

1912, no sólo daba la razón al gobernador, sino también la superior y última justificación y, después de acusar de violentos y “elementos perturbadores” a los nativos, el texto recogía y subrayaba una vieja fórmula: “*Videant Cónsules, ut ne quid detrimento Respública capiat*”⁶.

El 2 de agosto del mismo año una Real Orden firmada en San Sebastián sancionaba el texto completo del gobernador. La firma del Rey daba plena autoridad a un texto claramente anticonstitucional. Para justificar la violencia del estado y la inconstitucionalidad de la R. O., se remarcaba –como si el tiempo no hubiese pasado, como si la historia se hubiese congelado en el sistema esclavista del siglo II a.n.e.- la arcaica y viejísima figura del *Senatus Consultum Ultimum*, (que la república Romana utilizó por vez primera contra Cayo Graco) para justificar una excepcionalidad, dentro del marco ya de por sí excepcional de toda la legislación colonial española reforzada, a partir de 1885, por la emanada de la Conferencia de Berlín. El trabajo –forzoso- de los africanos era el eje central que recorría toda una serie de bandos, instrucciones, leyes orgánicas, etc. que ningún país colonizador se hubiese atrevido –ni en el XIX ni en el

que era, en la práctica, el primer legislador: el Gobernador General. En muy contadas ocasiones y, casi siempre, para moderar un tanto las recalcitrantes posturas de la Administración Colonial, éstas fueron rectificadas.

⁶ Remito al extraordinario trabajo de CARLOS PETIT, “*Detrimentum Rei Publicae. Constitución de España en Guinea*”, pp. 425-509, en IÑURRITEGUI, José M^a y PORTILLO, José M^a (Eds.), *Constitución en España: orígenes y destinos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998. Riguroso trabajo al que tendré necesariamente que referirme. Es evidente que los cónsules-legisladores de excepción cometieron, en su peculiar redacción, una redundancia, puesto que, como es obvio, la fórmula del célebre *Senatus Consultum Ultimum* es: “*Videant consules, ne quid Respublica detrimenti capiat*”. Carlos Petit dice irónicamente que la redacción es de un neolatín castellano. En realidad, el último decreto del Senado significaba, de hecho, el estado de excepción al dejar todos los poderes en manos de los 2 cónsules elegidos ese año.

También resulta muy clarificador de la inconstitucionalidad de las leyes de la colonia el texto de CLAVERO, Bartolomé, “*Bioko, 1837-1876: constitucionalismo de Europa en Africa, derecho internacional consuetudinario del trabajo mediante*” en *Quaderni Fiorentini*, Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 2006, pp. 430-556.

Para un estudio más general, véanse los magníficos trabajos de FRADERA, Josep M^a, “*Raza y ciudadanía. El factor racial en la limitación de los derechos de los americanos*” y “*¿Por qué no se promulgaron las ‘leyes especiales’ de Ultramar?*” en *Gobernar colonias*, Barcelona, Península, 1999, pp. 51-95; *Colonias para después de un Imperio*, Barcelona, Bellaterra, 2005. Me he beneficiado también, por deferencia del autor, de su trabajo inédito “*La esclavitud y la lógica constitucional de los Imperios*”

XX- a aplicar a los ciudadanos de sus propias metrópolis. Por supuesto, el argumento básico de la legislación desigual para colonias fue la minoría de edad de los nativos⁷ que necesitaba del estado protector y corrector. Todo parece remitirnos a un fácil paralelismo: la figura romana del “pater familias” como un todopoderoso propietario y organizador del *oeconomicus* del que los esclavos formaban la parte más sustancial, evidentemente, cosificada y dependiente.

Pero, más allá de lejanos paralelismos, el buen burgalés y funcionario militar Ángel Barrera y Luyano y la Sección Colonial, con su apelación al SCU, zanjaban de un plumazo un antiguo y tímido debate sobre la verdadera cuestión: la inconstitucionalidad de las instrucciones coloniales, la total arbitrariedad y discrecionalidad de las disposiciones y la consiguiente impunidad de los actos.

En efecto, una de las pocas veces que la cuestión de Fernando Póo pudo ser discutida en la Cámara metropolitana, a raíz de la aprobación de su presupuesto en 1895, Rafael M^a de Labra, defendiendo que el presupuesto de *todo* el Estado debía siempre, y no esporádicamente, ser debatido en el Parlamento, afirmó “que es perfectamente inconstitucional que el Gobierno por sí y ante sí, sin dar cuenta a nadie (...) legisle haciendo creer que existen hoy en España posesiones ultramarinas, cuando es tradición gloriosa que las colonias de España no son factorías, como en otros pueblos, sino que son parte integrante de la Nación española”⁸. La última respuesta del Ministro fue tajante: “referente a la cuestión constitucional (...) Existiendo como

⁷ Refiriéndose a la permanencia de este vergonzoso discurso en la tardía fecha de 1919, con ocasión de una publicación oficial británica, dice Clavero: “Hay supuestos respecto a los cuales no se consignan límites para el ‘ejercicio de la función de tutor de los aborígenes por parte de un Estado civilizado’ porque se entiende que requieren tratamiento disciplinario tal como a niños volubles y viciados, ‘such as guardian might use in disciplining a child who was an incompetent or a pervert’. Entre ellos figura el supuesto del *trabajo forzoso*.”, *op. cit.* p. 520.

⁸ Congreso de los Diputados. Extracto oficial de la sesión celebrada el Miércoles 29 de Mayo de 1895. Núm. 131, p. 20.

existen posesiones ultramarinas, existiendo como existen colonias, y estando vigente, como está, el artículo 89 de la Constitución que dice que las posesiones ultramarinas se registrarán *por leyes especiales*, a las leyes especiales debemos atenernos y *en manera alguna debemos suponer (...) derogadas las leyes de Indias*⁹. Con ello, dejaba muy claro que el gobierno español, a pesar de la letra, no consideraba parte del Estado a sus posesiones africanas y que, para su más rentable administración, estaba dispuesto a acudir a las Leyes de Indias. En 1898, Labra aún continuaba denunciando la situación y diciendo no comprender cómo la gente liberal “no ha visto hace ya mucho tiempo la perfecta incompatibilidad que existía y existe entre el desarrollo y esplendor de las instituciones expansivas [en] la Península (...) y el mantenimiento allende el mar de un régimen oprobioso donde destacan la intolerancia religiosa y mercantil, la esclavitud, la burocracia, la dictadura militar, la centralización y la privanza monacal (...) todo eso, que es la negación absoluta del régimen constitucional (...) ha de prosperar y ensancharse y agigantarse en Ultramar, que a la postre nos devuelve exuberantes y poderosos todos aquellos elementos de perturbación y ruina”¹⁰.

Este estado de cosas se remontaba a 1836, cuando las Cortes Liberales expulsaron a los representantes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, legislando la *intención* de unas futuras Leyes Especiales para las colonias. A este respecto, dice Fradera: “A pesar de que las posesiones insulares fueron siempre consideradas por las Cortes constituyentes de 1836-1837 como provincias españolas (...) y, en consecuencia, sus representantes fueron llamados de nuevo a participar en Cortes, sus habitantes fueron excluidos de los derechos políticos (organización, reunión y prensa libre), de las

⁹ Idem, p. 28.

¹⁰ RAFAEL M^º DE LABRA, *Nuestras Colonias en África. Discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados, sesión del 8 de Junio de 1898*, Madrid, Tipografía de Alfredo Alonso, 1898, pp. 56-57. Profético párrafo que, cual potente zoom, nos lanza a 1936.

garantías procesales y, finalmente, del derecho de representación durante las sesiones. El argumento esencial para aquella exclusión radical fue (...) el de la 'heterogeneidad' (racial, claro está). Como afirmó el gran escritor satírico español Mariano José de Larra Fíguro, *parece que la constitución no es un género ultramarino*¹¹. Es evidente que, en ese momento concreto, el apartheid colonial estaba mediatizado por lo que se vino en denominar eufemísticamente "peculiar institución", es decir, la esclavitud. Y también es evidente que ésta vino a ser sustituida, en el mismo discurso, por el "trabajo forzado" después de la Conferencia de Berlín.

No olvidemos el contexto internacional en el cual se ha producido el debate sobre el presupuesto de Fernando Póo que, en realidad, deviene en una discusión sobre el apartheid constitucional colonial. Es el momento de la rapiña europea, de los grandes genocidios africanos (y también asiáticos), de las atrocidades de Leopoldo II en El Congo y, un tan largo etcétera, el momento en que en 1902 los imperios occidentales poseían un 65% del mundo conocido.

Sin pretender, en absoluto, la exhaustividad sino tan sólo una aproximación que nos haga comprensible la situación, recordemos la primera guerra de los británicos contra los ashantis de 1874 a 1876, la segunda acaecida en 1896 y finalizada con el humillante acatamiento a la Corona que todos hemos podido contemplar en los grabados de la época; recordemos la conquista, saqueo e incendio de Benín en 1897, la batalla de Omdurman en 1898 donde un ejército británico de reducidas dimensiones, gracias al superior desarrollo de su tecnología armamentística, asesinó a

¹¹ FRADERA, Josep M^a, "La esclavitud y la lógica constitucional de los Imperios", trabajo inédito (que formará parte de un estudio más amplio), p. 18.

30.000 sudaneses, sufriendo únicamente 48 bajas. En efecto, 1898 será un año de inflexión –y no sólo para España-. Es el año en que Joseph Conrad escribe, influido por su propia experiencia, la batalla de Omdurman y el clamor sobre El Congo, *El corazón de las tinieblas*¹².

Porque no olvidemos, sobre todo, que son los momentos de mayor tragedia en El Congo, motivados precisamente por los masivos y sangrientos reclutamientos de fuerza de trabajo indígena. Las palabras del rey Leopoldo en 1898 en relación a este tema nos recuerdan extrañamente a las de los gobernadores de las Posesiones españolas en el Golfo de Guinea: “Es muy noble la misión que los agentes del Estado cumplen en el Congo (...). Enfrentados cara a cara con la barbarie primitiva, en medio de costumbres sanguinarias que se remontan a miles de años, se ven obligados a reducirlos gradualmente. Tienen que acostumbrar a la población a las leyes generales. Y la más necesaria y saludable de todas es indudablemente la del trabajo”¹³.

En 1903 el médico y periodista E. Morel “con fondos de diversa procedencia, entre ellos los que le proporcionó John Holt, un hombre de negocios de Liverpool conocido por su integridad y que fue una especie de mentor de Morel, lanzó su propia publicación: el *West African Mail*”¹⁴. El periódico abriría una campaña feroz contra los

¹² En la década de 1880, en una de sus estancias en África, Conrad compartió habitación durante 2 semanas con Casement que entonces trabajaba para varias empresas europeas en el Congo. Éste informó al escritor sobre lo que estaba sucediendo.

¹³ Citado en AA.VV. *Joseph Conrad. El cor de les tenebres*, Barcelona, Institut de Cultura de Barcelona, 2002. La traducción del catalán es mía.

¹⁴ HOCHSCHILD, Adam, *El fantasma del rey Leopoldo*, Barcelona, Península, 2002, p. 279. Hochschild menciona a John Holt como un honrado comerciante de Liverpool, lo que puede inducir a error. En realidad, Holt empezó su fortuna en Fernando Póo como dependiente del entonces gobernador y plantador Lynslager, en 1864. Pronto se convirtió en uno de los introductores del cultivo del cacao en la isla y extendió sus negocios agrícolas y comerciales a todo el Golfo de Guinea. A fines del XIX, su compañía, la Holt, como la conocían los africanos, era referencia obligada en el África occidental y rivalizaba con la alemana Woermann y la británica Hatton and Cookson. No dudamos de la utilización por parte del empresario del trabajo forzado, pero no tenemos noticias del empleo de la violencia, aparte de la intrínseca, para ello. De hecho, por su *Diario* publicado en Canadá en 1993 y por su correspondencia con los gobernadores de la colonia, sabemos algunos sabrosos detalles sobre los abusos de los gobernadores y de los finqueros y los traspies de las autoridades españolas. Ver GARCÍA CANTÚS, Dolores, *Fernando*

métodos de extracción del marfil y caucho, las matanzas, el trabajo forzoso y la esclavitud de los diversos pueblos del eufemísticamente llamado Estado Libre del Congo. Ya sabemos que la lucha de Morel, los informes de los misioneros y las comunicaciones de Casament –desde 1900, cónsul británico en Matadi- dieron como primer resultado la resolución de 20 de julio de 1903 de la Cámara de los Comunes británica denunciando los malos tratos infringidos a los pueblos congoleños y el monopolio comercial del rey Leopoldo e instando a las potencias signatarias del Acta de Berlín a tomar postura. Lo que quizás ignoremos es que a fines de junio de ese mismo año, el embajador español en Bruselas, al tiempo que adjuntaba un ejemplar del Boletín Oficial del Estado Libre respondiendo a las acusaciones de que era objeto, no dudaba en glosarlo y en dar su opinión: “La sorpresa de un ataque tan vivo (...), la exageración de las alegaciones de los oradores ingleses y la tranquilidad con que han llegado a proponer el reparto del Estado Libre entre sus poderosos vecinos, han excitado una viva indignación (...) en la prensa belga (...). La opinión pública es que, leído entre líneas, lo que se dijo en la Cámara de los Comunes y lo que añadió la prensa inglesa, se puede traducir y resumir por la frase de que hay en África un Estado que ningún provecho trae a Inglaterra y al comercio inglés y que, por consiguiente, no tiene razón de ser”¹⁵. No es extraña la complicitad que denota el escrito; en pleno arranque de la conquista del Muni con el objetivo fundamental de conseguir braceros para la isla, cualquier ataque al método de reclutamiento que las empresas de Leopoldo

Póo: una aventura colonial española. I. Las islas en litigio: entre la esclavitud y el abolicionismo, 1777-1846. Vic, Ceiba, 2006. Ver *The Diary of John Holt*, St. John's Newfoundland, Edited by Peter N. Davies, 1993.

¹⁵ A.G.A. África-Guinea. CAJA 792. Carta del Ministro Plenipotenciario de S.M. al Ministro de Estado, Bruselas, 24 de Junio de 1903.

desarrollaban un poco más hacia el sur, podía entenderse como un peligro para los planes de trabajo forzado de las colonias africanas españolas.

A raíz de la petición, a fines de 1903, de Lord Lansdowne, jefe del Foreign Office británico, de que las potencias signatarias de la Conferencia de Berlín tomaran postura con respecto a las atrocidades de la administración colonial del Congo, se abrió un debate que, si para los antiimperialistas como Morel, Twain, Casement, etc. fue provechoso, para los gobiernos coloniales resultó muy incómodo y, en esta situación de desasosiego se encontraba el gobierno español. Era evidente que El Congo había devenido en el espejo sangriento y asesino de las actuaciones de los países coloniales europeos en África y en un símbolo de todas sus contradicciones porque, además de denunciar los malos tratos, el genocidio, el trabajo forzoso, la esclavitud y los monopolios, una de las principales cuestiones que también abordaba el escrito era el expolio de las tierras indígenas por parte del Estado Libre del Congo. Pero, ésta era una ardua cuestión pues en un momento de despegue político y económico de la colonia española, el gobierno metropolitano estaba redactando el *Anteproyecto* sobre el Régimen de la Propiedad que terminaría el 5 de enero de 1903¹⁶. Las modificaciones al borrador, elaborado por la Junta Consultiva, fueron mínimas y en julio de 1904, un R. D. regulaba la Propiedad en la colonia. El Capítulo IV trataba, precisamente, de la propiedad indígena y la redacción de los artículos 10 y 11 es, cuanto menos, contradictoria. Si bien el citado artículo 10 rezaba: “La *propiedad* indígena será respetada en los términos que determina el presente decreto. Nadie podrá turbar a los

¹⁶ A.G.A. África-Guinea. CAJA 151. *Ante-Proyecto de Decreto sobre régimen de la propiedad en las posesiones españolas del Golfo de Guinea*. Ministerio de Estado. Junta Consultiva de las posesiones españolas del África Occidental. Documento nº 5. Reservado. Firmado por R. Beltrán Rózpide y Eladio L. Vilches. Madrid, 5 de Enero de 1903. La Junta Consultiva se había formado por R. D. de 30 de julio de 1902 y estaba formada por un amplio número de políticos, geógrafos, exploradores, administradores coloniales, etc.

naturales en la quieta y pacífica *posesión* de las tierras que habitualmente ocupan”¹⁷, de su lectura se deduce claramente una diferenciación entre la propiedad, sujeta a los términos generales del decreto, y la simple posesión. Y los términos en que la propiedad indígena era respetada, los fijaba como siempre el Gobernador, representante del estado soberano, verdadero propietario de todas las tierras por derecho de ocupación. Efectivamente, el artículo 11 lo explica y desarrolla: “A medida que las circunstancias lo permitan y para determinar mejor la propiedad de las diferentes tribus, poblados o grupos familiares indígenas, *el Gobernador general de la Colonia fijará los límites de la porción correspondiente a cada uno de aquéllos*. Para esa fijación se tendrán ampliamente en cuenta las actuales necesidades y el probable desarrollo material y económico del núcleo de población”¹⁸. Evidentemente, se refería al núcleo de población blanco y fernandino.

Por todo ello, las recomendaciones de Eduardo Bosch¹⁹, jefe de la Sección Colonial, al Ministro de Estado, iban en la línea del embajador español en Bruselas. Después de dejar sentado que la nota inglesa solo atañía a España en el “orden moral”, después de criticar la Memoria de Casement como un trabajo “hecho de encargo para un fin preconcebido”, después de un largo recordatorio de los desmanes ingleses en

¹⁷ Con miras a los problemas por venir, el Gobierno había suprimido una palabra -que resultaría clave- del artículo 10 que, en el Ante-Proyecto era el 9 del Capítulo II. La palabra era “**explotan**” que, en el primitivo articulado, venía después de “ocupan”. Efectivamente, no convenía dar por sentado que las tierras de los naturales estaban en activo. La cursiva es mía.

¹⁸ MIRANDA JUNCO, Agustín, *Leyes Coloniales*, Madrid, Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, 1945, p. 144.

¹⁹ A lo largo del verano de 1903, Bosch había mantenido correspondencia con John Holt a quien le dio un ejemplar del proyecto de Decreto Orgánico de 1904. Holt, desde Liverpool, se atrevió a hacer algunas observaciones entre las que incluía el buen trato que debía darse tanto a los nativos como a los braceros en general. En realidad, sus recomendaciones al respecto resultaban acusaciones veladas a la contratación de trabajo forzoso en la isla y a los malos tratos -desde largo tiempo denunciados- que sufrían los braceros. Así lo entendió el jefe de la Sección Colonial que en un conciso párrafo, le contestaba: “Está muy lejos de nuestra idea emplear procedimientos crueles con los indígenas. Nuestra divisa es atraerlos y persuadirlos pagándoles su trabajo. La crueldad y la violencia no entran en nuestros propósitos”. A.G.A. África-Guinea, CAJA 805. *Carta de Mr. John Holt*, Liverpool, 16 de Junio de 1903. Respuesta de Bosch, Madrid, 14 de Septiembre de 1903.

colonias, recomendaba que la contestación a la nota de Lord Lansdowne “sea vaga e incolora; suficiente para cumplir con la cortesía, pero sin prejuzgar la cuestión ni declararse por el acusador ni por el acusado”²⁰.

Efectivamente, no le interesaba al jefe de la Sección Colonial condenar los hechos del Congo porque, por esas fechas, en 1904 y después del Bando de 1903 sobre trabajo forzado bubi del Gobernador Ibarra, en nombre del trabajo “civilizador” y la sumisión a la madre patria, se daba uno de los golpes mortales al pueblo boobe: el asesinato del jefe rebelde de Moka, Ėsáasi Eweera²¹.

La historia se repetiría más violentamente seis años después también en el sur de la isla, lugar en parte desconocido para los colonizadores y cuyos habitantes todavía no habían sido sometidos. Si el problema históricamente repetitivo de la colonización de Bioko había sido la carencia endémica de fuerza de trabajo barata, en esos seis años las dificultades se acrecentaron, tanto por la extensión de la agricultura del cacao, como por el encarecimiento de los contratos en las colonias extranjeras y la prohibición británica de realizar levas de trabajo sierraleoneses para Fernando Póo debido a las protestas por malos tratos de que los colonizados británicos eran objeto en la isla. La mirada de finqueros, metrópoli y africanistas se dirigió entonces hacia el pueblo boobe y hacia los nuevos territorios del Muni.

²⁰ A.G.A. África-Guinea, CAJA 792. De la Sección Colonial al Ministro de Estado, 11 de Marzo de 1904. Exp. s/n del Ministerio de estado. Sección Colonial. Despachos sobre Administración de El Congo (incluye Memoria de Roger Casement, cónsul en Boma, de 11 de Diciembre de 1903).

²¹ Sobre estos hechos, remito a mi trabajo “El comienzo de la masacre colonial del pueblo Bubi. La muerte del Botuko Sás, 1904” (págs. 7-26) en MARTÍ PÉREZ Y AIXELÁ CABRÉ, *Estudios Africanos. Historia, oralidad, cultura*, Vic, Ed. Ceiba, 2008, no sin antes advertir que hay un grave error (fruto de la urgencia que es enemiga de la reflexión), repetido dos veces, en la página 25 sobre la cantidad de bubis muertos en la referencia que hago –al final- sobre los sucesos de Balachá de 1910. Error que subsano con este trabajo.

Los “Sucesos de Balachá”, julio de 1910.

Los intereses contrapuestos de los diversos actores asentados en las playas y pueblos de la bahía de San Carlos y la carencia real de soberanía sobre el sur de la isla del gobierno colonial de Santa Isabel desencadenaron la rebelión boobe de Balachá y otros pueblos, en actos desesperados de defensa propia.

En efecto, al igual que en la bahía de Concepción, los misioneros claretianos se habían ubicado en Batete a partir de 1887, creando sus ya conocidos poblados-reducciones basados en el cultivo del cacao trabajado por los aborígenes, la mayoría de ellos raptados de niños en los pueblos cercanos. Desde 1891, en que el gobernador José Barrasa había prohibido la apertura de fincas en las tierras comprendidas entre los ríos Okooko y Ara, reservándolas para los claretianos, la Misión de María Cristina “tenía una incidencia directa en la desmembración familiar y social de los bubis, una aculturación culminada en la aceptación del matrimonio canónico y el trabajo asalariado”²². Lo cierto es que hacia 1900 existían ya, alrededor de la Misión, muchas pequeñas plantaciones. En 1909 el pueblo tenía 800 habitantes con 160 casas habitadas (el núcleo más poblado después de la capital) y se sacaban de él entre 2.500 y 5.000 sacos de cacao por año.

Sin embargo, estas actividades venían a competir con las importantes firmas ubicadas a lo largo de la bahía que no podían aprovechar el trabajo de los indígenas y se veían obligados a contratar krumanes y gentes de colonias extranjeras. Además de la Misión protestante de Uesbe, se encontraban la importante finca de Vivour de 400 Ha., la catalana Rius y Torres que, con 300 Ha., empleaba 106 braceros y que ya, en 1904, producía 2.023 sacos de cacao; en Bokoko, se hallaba la propiedad de Hijos de

²² CREUS, Jacint, *P. Ermengol Coll, C:M:F: Misión de María Cristina*, Vic, Ceiba Ediciones, 1995, p. 6.

Guillermo J. Huelín y, próximas a la bahía de S. Carlos, se encontraban varias fincas como la de Sara Collins, la de Jones, Holis, Chacer, Aleñá, y otros. Desde 1906 en que se constituyó la Cámara Agrícola y, después de la reforma arancelaria del gobernador Diego Saavedra que crea en la isla un mercado protegido, parecía que los antiguos problemas con el arancel, el contrabando, la competencia principalmente de Sto. Tomé, el encarecimiento de la tierra, etc., habían terminado y en 1907 el precio del cacao se estaba recuperando. No obstante, el problema de la falta de fuerza de trabajo y su encarecimiento continuaba, alimentado por la avaricia y rapacidad de los colonos.

En esta complicada situación, la chispa que encendió el bosque de los bubis fue un Decreto (junio de 1910) del gobernador interino Luís Dabán, instigado por la Cámara Agrícola que, en su sede de Barcelona, había elaborado todo un plan de sometimiento de los indígenas de la isla. El susodicho decreto recordaba la obligación de los jefes bubis de presentarse ante los delegados del gobierno con todos los hombres de 15 a 50 años para su reparto laboral entre las fincas y las necesidades del estado colonial. Con ello, Luís Dabán, obviaba la segunda parte del art. 24 del Reglamento del gobernador Saavedra de 1906, que “legalmente”, estaba en vigor, y que rezaba así: “Se exceptúan de esta disposición los *bubis*, sin perjuicio de autorizar los contratos siempre que se presten a ello”²³ y, en cambio, era más coherente con el espíritu y la letra del decreto que sobre *Política Indígena* se había publicado en el Boletín Oficial de la Colonia el 1 de junio de 1907, redactado por el gobernador Barrera en su primera estancia, como tal, en la colonia y que era todo un tratado de asimilación y control de los bubis a través de sus Jefes que, en última instancia, debían

²³ La primera parte del art. 24, decía: “Todos aquellos residentes en la isla de Fernando Póo que no tengan propiedad, oficio, ocupación legal conocida o no aparezcan domiciliados en los Registros Especiales que a este efecto llevarán los Consejos de Vecinos, estarán sujetos a la tutela de la Curaduría y se les obligará a trabajar, bien contratados por particulares, bien por el Estado”. MIRANDA JUNCO, op.cit., p.207.

ser nombrados por el gobernador²⁴. Pero, fundamentalmente, seguía los pasos del gobernador Ibarra que en 1903 había redactado unas *Bases á que deben sujetarse la contratación de Bubis en las fincas agrícolas de Fernando Póo*²⁵ y cuyo intento de ejecución había provocado el enfrentamiento con los bubis en 1904 y el fallecimiento de Ésási Eweera.

Que estos hechos no se habían olvidado entre los bubis del sur de la isla, lo demostró el hecho de que fueran los habitantes de Balachá, pueblo más cercano a Moka y a la bahía de Concepción, los primeros en rebelarse. El puesto de la Guardia Colonial más próximo se encontraba en Musola, lejos de Balachá, a unos cuantos kms. de la bahía de San Carlos. Y fue, precisamente, el comandante de este puesto el que, al observar que el jefe Luvá de los poblados de Balachá desobedecía “las disposiciones vigentes, relativas á aquel servicio de prestación personal”²⁶, envió a 3 guardias indígenas que trataron de raptar a 5 bubis, de los que 4 consiguieron ser rescatados por el resto de sus compañeros. Es en el segundo enfrentamiento donde se produce la primera tragedia. En esos momentos era cabo comandante de Musola el blanco, León

²⁴ Empezaba el decreto con una clara exposición de intenciones: “Tema de gran importancia es el de que las razas que en estado primitivo pueblan estos territorios, vayan sin violencias ni transiciones bruscas modificando sus hábitos, usos y costumbres, adaptándose y asimilándose a las nuestras [y así] sentar los primeros jalones para que la nueva generación entre de lleno en el ambiente *de la moral cristiana y por ende en el camino de la civilización y del trabajo*” MIRANDA JUNCO, op. cit., p. 226. La cursiva es mía.

²⁵ A.G.A. Africa-Guinea, CAJA 7, exp. Núm. 2, *Sucesos de Balachá. San Carlos. Bases a que deben sujetarse la contratación de Bubis en las fincas agrícolas de Fernando Póo*. 10 de Junio de 1903. Se reproduce tan sólo lo que resulta significativo:

“Tiempo de contrato: seis meses como á minimum.

Sueldos: Los muchachos a siete pesetas cincuenta céntimos, y los hombres á quince pesetas mensuales, como á minimum.

Pago de sueldos: Al finalizar sus respectivos contratos se les liquidarán los haberes que devenguen.

Durante el tiempo de contrato se les facilitarán pequeñas cantidades que no podrán exceder mensualmente de una cuarta parte del sueldo que ganasen.

Condiciones: ...

Los bubis deberán trabajar precisamente en las fincas más próximas a sus pueblos”

De la redacción, no sólo se desprende el interés de los finqueros de San Carlos de proveerse del trabajo barato de los bubis, sino la trampa en los salarios que, al final de los contratos, nunca les eran satisfechos.

²⁶ A.G.A. Africa-Guinea. CAJA 7, exp. 2, *Sucesos de Balacha...* Informe de Eduardo Bosch al Ministro de Estado, 29 de Septiembre de 1910.

Rabadán, especialmente odiado por los bubis por su alianza con los finqueros, mediante la cual cobraba 15 pesetas por bubí raptado para trabajar en las fincas y por el trato vejatorio con respecto a ellos, haciendo alarde de la chulería y sentimiento de superioridad blanca que le otorgaban su color y su uniforme. En una demostración de prepotencia, subió al poblado acompañado de 3 números y halló a unos 200 hombres armados “en absoluta rebeldía”²⁷. En su huida, fueron perseguidos por los bubis que mataron a Rabadán y a dos de los guardias; el tercero, herido, pudo llegar a San Carlos para narrar lo sucedido.

Por tercera vez y saliendo de San Carlos, subieron a Balachá 10 guardias indígenas al mando de 2 cabos europeos, “los cuales encontraron tan tenaz resistencia que hubieron de regresar a San Carlos, con objeto de pedir refuerzos a Santa Isabel”²⁸ y, efectivamente, 80 hombres al mando del Jefe de la Guardia Colonial y el mismo gobernador embarcaron en el “Annobón” rumbo a S. Carlos. Una vez en el terreno y, mientras subían, iban destruyendo los poblados bajos de Balachá “ya que las condiciones naturales del terreno, que era un espeso bosque, impedía a nuestras fuerzas maniobrar con libertad”. Fue éste el enfrentamiento decisivo puesto que los bubis hirieron a un cabo europeo, a 8 guardias indígenas y a varios guías, mientras las fuerzas coloniales causaron 6 muertos y 30 heridos (siempre según cifras oficiales) y consiguieron matar al Jefe Luvá; capturaron a uno de sus hijos y a sus mujeres y llevaron presos a un número indeterminado de rebeldes que, siguiendo las instrucciones del Gobernador, fueron puestos a disposición del juez militar. Sin embargo, el cuerpo del cabo Rabadán aún se hallaba en poder de los bubis. El Gobernador llamó a dos de los hijos de Luvá que habían servido en el cuerpo de

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ *Ibíd.*

Infantería de Marina y por ello se les consideraba “civilizados” para que llevaran las condiciones de la rendición total: “el Gobernador General estaba dispuesto a continuar la acción militar, en el caso de que aquellos no se rindieran incondicionalmente; hicieran entrega del Cabo León Rabadán; presentaran las armas (...) y regresaran al poblado para reconstruirlo, exigiéndoles, además, la apertura de caminos por medio de la prestación personal a favor del Estado”. Al día siguiente, los bubis trasladaron en una camilla el cadáver de Rabadán “que no había sido objeto de mutilación ni profanación de ninguna clase y que aún conservaba una sortija de oro en uno de sus dedos”.

El Gobernador insiste en sus despachos en lo aislado del hecho, “sin precedentes ni ramificaciones” y achaca el origen de la rebeldía a la obcecación de Luvá que arrastró a su pueblo. Termina el Gobernador dando cuenta de los gastos de la operación: 315 pesetas en concepto de gratificaciones. A su vuelta a la colonia, Ángel Barrera protestó por lo absurdo del procedimiento de su antecesor de depurar responsabilidades por medio de la Jurisdicción Militar: “Expreso (...) que a mi entender, se ha seguido este procedimiento por la acción militar sin razón alguna para ello (...) Se ha seguido el citado procedimiento contra los cinco bubis aprehendidos y se trata de enviar los dos que quedan²⁹ a Canarias, de donde quizás no vuelvan (...) y entiendo que ni el procedimiento ha de ser de enseñanza para esta *degenerada* gente, ni probablemente se explicarán el porqué de la marcha (...) ellos sólo verán que han fallecido unos, y que los otros (...) se marchan sin saber para qué se los llevan, pues desconocedores de los Tribunales (...) no será posible hacer comprender nada de ello a

²⁹ En efecto, sólo quedaban Bioko y Mope. Los otros 3 habían fallecido en el hospital Reina Cristina. Y dice el gobernador al respecto: “lo que no ha dejado de producir algún mal efecto entre las gentes de sus poblados, y de los detenidos se halla uno enfermo en el hospital y el otro va diariamente a curarse de elefantiasis que ya padecía cuando fue aprehendido”.

sus rudimentarios cerebros, ni se explicarán cómo si han cometido una falta no se les castiga aquí para ejemplo de los demás (...). El tribunal se encontrará con dos individuos *medio imbéciles*, sin hablar español, sin idea ni noción siquiera de responsabilidad, sin idea de Patria”³⁰. También expone el gobernador las posibles causas de la rebeldía, descargando en el cabo Rabadán toda la responsabilidad puesto que la víspera de los sucesos había enviado a dos soldados a buscar braceros “no dejando el rumor público de acusar a aquel desgraciado Cabo de ambición ante las ofertas que se dicen hechas por los finqueros de darle 15 pesetas por bracero (...) y que quizás tengan su confirmación en lo recaudado por aquellos finqueros para su familia, acaso por remordimientos tardíos de conciencia”³¹. Demandaba pues el Gobernador que los presos pasasen a su jurisdicción, asunto que le fue negado por el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en nombre de la Sección de Justicia.

Sin embargo todo daba a entender que, en octubre, los bubis de toda la zona de la bahía se estaban rearmando con ayuda de la Misión, a la que tanto los finqueros como el gobernador hacían responsable de la situación al comunicar al Ministro de Estado que “la tendencia constante de estas Misiones ha sido la de que la autoridad no intervenga para nada en el poblado de Batete, lo que ha dado lugar a roces constantes con cuantos Gobernadores han pasado por esta Colonia (...) llegando en su empeño a oponerse hasta el establecimiento en él de factorías y originando constantes disgustos a los que al fin las concedieron con arreglo a las Leyes”³².

³⁰ A.G.A. África-Guinea, CAJA 7, exp. 2. *Sucesos de Balachá*. Oficio del gobernador Ángel Barrera al Ministro de Estado, 23 de Noviembre de 1910. Las cursivas son mías.

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.* Oficio del Gobernador al Ministro de Estado, 30 de Noviembre de 1910.

En averiguación de los hechos, se abrieron diligencias gubernativas donde declararon hasta 3 veces los principales sospechosos: Enrique Clain que trabajaba como herrero en la finca de Sara Collins y arreglaba los fusiles de los bubis de Balachá, Batete, Bococo, etc., Mariano Cristino Pela, propietario residente en Batete, el propio Alcalde del citado pueblo, Antonio Ebuera, el Superior de la Misión M^{ra} Cristina, P. León García (a quien el Vicariato Apostólico retiró, a instancias del gobernador) y Santiago Meyle, del poblado de Balachá e hijo del difunto Luvá. Una vez interrogados, el Secretario Letrado dice encontrar en los hechos nada más que “irregularidades por infracción sobre la propiedad de armas”.

Sin embargo, lo más grave —el que los propios finqueros vendiesen a los bubis las armas (defectuosas), pólvora y pistones— nunca se llegó a investigar, a pesar de la sucinta recomendación del Gobernador. Haciendo alarde de su doble e interesada moral, los finqueros, al mismo tiempo que suministraban las armas a los indígenas, ayudaban al gobierno en la represión de Balachá.³³

En 30 de noviembre el Gobernador General redactó un Decreto en donde se destituían al Alcalde y al Superior de la Misión con multas de 25 ptas. por arma confiscada, se multaba a M. C. Pela y a Santiago Meyle con la misma cantidad, con una cantidad mayor al herrero y se oficiaba al Delegado del gobierno en San Carlos para que se ejecutaran las órdenes, propusiera un nuevo alcalde, se recogiesen todas las armas de los vecinos de Batete que no tuvieran licencia, “así como el que vigile las factorías donde puedan venderse armas de fuego sin permiso”³⁴.

³³ Petit da una serie de nombres: Maximiliano Jones, Juan Bravo, José Bronn, Faura, Baide, Roig, Macmen, Ramon, Vila, Clark y Lues, CARLOS PETIT, *op. cit.* p. 482.

³⁴ A.G.A. África-Guinea. CAJA 7, exp. 2. *Sucesos de Balachá...* Decreto del Gobernador, Ángel Barrera, 30 de Noviembre de 1910.

Leyendo estos documentos oficiales, da la impresión de que en octubre no pasó nada y todo se redujo a un conato de rebeldía abortado. Sin embargo, nos enteramos por una carta del padre Antoni Aymemí de los hechos ocurridos y la represión del gobierno. Todo se desencadenó cuando un reverendo, acompañado de algunos niños, subió al monte a por una niña, rescatada de la Misión por su padre y fueron repelidos. En la refriega murió un bubí de un disparo. Ante el peligro de rebelión, el P. Pinosa, Superior de la Misión, pidió ayuda a los finqueros Vivour y Romera que mandaron a sus krumanes a incendiar, saquear y matar. Se encontraron con la resistencia de Riebedda, jefe del primer poblado que incendiaron, quien mató a uno de ellos. Aún así, los mercenarios continuaron con su perversa labor. Los boobes, vencidos, se dispersaron hacia Ureka, Balachá y Bococo e intentaron obtener protección tanto en la Misión Católica como en la Protestante. Cuando, a requerimiento del Gobernador, llegó el barco de guerra mandado desde Madrid, su intervención ya no hizo falta³⁵.

No obstante, la amenaza de los hechos, parcialmente descritos, sirve de comienzo a la justificación del Bando de Ángel Barrera sobre el trabajo obligatorio de los bubis, de 13 Octubre de 1911: “Este año (...), con más razón que en los años pasados (...) principalmente porque los sucesos del año anterior habían animado a algunos de estos naturales, y no habían dejado de tener sus reuniones sobre todo en los poblados de Zaragoza y Basupú, acordaron que si se dictaban bandos para trabajar se negarían a ello y hasta se *rebelarían*, porque alguien les había enseñado que el suelo de la Isla les pertenecía y que por lo tanto eran los únicos que tenían derecho a trabajarlo en provecho propio”³⁶. Pero volvamos al comienzo de este trabajo; en las

³⁵ Un trozo de la carta se reproduce en CREUS, Jacint, *op. cit.*, pp. 9-12.

³⁶ El Oficio de Barrera al Ministro de Estado se reproduce en el Apéndice Documental de CARLOS PETIT, *op. cit.*, pp. 495-503. La cursiva es del Gobernador.

respuestas del gobernador a los opositores del bando dejaba claros sus objetivos, encaminados todos ellos a favorecer los contratos de boobes en las fincas y, por ende, al proyecto de colonización de la metrópoli que también implicaba evitar la salida de dinero de la colonia hacia otras colonias extranjeras, hecho que se producía con la contratación de krumanes, que no se perdiesen las cosechas, castigar enérgicamente a los rebeldes políticos, esclavizar durante 40 días de trabajo gratuito en obras públicas a los renuentes al trabajo, etc. De paso, dejaba claro que era él quien mandaba “porque *los legisladores* llevados de un buen fin disponían lo que conceptuaban más acertado”³⁷, respuesta dada al Capitán del Puerto que protestaba por lo duro de la represión. Sin embargo, la cuestión esencial radicaba en el cuestionamiento de la soberanía de España: “el no hacer nada (...) era como abdicar de nuestra Soberanía”³⁸.

La Sección Colonial, en su Informe al Ministro de Estado de las medidas gubernativas coloniales y los hechos acaecidos, empleó términos bastante más duros que los del gobernador. En una reveladora comparación, relaciona a los bubis con el proletariado peninsular. El malestar social que el gobierno de Canalejas fue incapaz de encauzar hizo surgir el espectro de la *barbarie popular* que se alimentaba con otro espectro, la *barbarie incivilizada* que creían identificar en las colonias. En este contexto, para la Sección Colonial, esta última suponía una “fermentación peligrosa que es necesario prevenir y atajar a toda costa si no se quiere sumar ese nuevo conflicto a los que constantemente suscitan las clases proletarias a título de reivindicación de sus derechos”³⁹. Además, los preceptos estaban escritos para ciudadanos pacíficos que en el momento en que se convertían en *elementos*

³⁷ *Ibíd.*, p. 496.

³⁸ *Ibíd.*, p. 497.

³⁹ *Ibíd.*, De la Sección Colonial al Ministro de Estado, 6 de Julio de 1912, p. 504.

perturbadores “pierden sus derechos que justifican las decisiones extremas y dictatoriales de la autoridad, que siempre tendrán que inspirarse en el *legendario* decreto del Senado Romano: “*Videant Consules...*”⁴⁰.

Con este cínico párrafo se pretendía justificar el expolio de las tierras de los bubis y se daba el golpe de gracia a uno de los pueblos más singulares y pacíficos del continente africano.

⁴⁰ *Ibíd*em, p. 506. La cursiva de la cita es de la Sección Colonial.